

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio de la Obra Preservación de la Fe «Cristo de la Luz», establecido en la calle de Guadiana, sin núm., del barrio conocido por El Alto, en Daimiel (Ciudad Real), por las Religiosas de la Casa de las Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Julia García Calvete, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio de la Obra Preservación de la Fe «Cristo de la Luz», establecido en la calle de Guadiana, sin número, del barrio conocido por El Alto, en Daimiel (Ciudad Real), por las Religiosas de la Casa de las Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Ciudad Real; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Daimiel y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado Colegio de la Obra Preservación de la Fe «Cristo de la Luz», establecido en la calle de Guadiana, sin número, del barrio conocido por El Alto, en Daimiel (Ciudad Real), por las Religiosas de la Casa de las Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Damián Fernández López-Pozuelo, con una clase unitaria de niños, con matrícula máxima de 50 alumnos, todos gratuitos, y otra clase unitaria de niñas, con matrícula máxima de 50 alumnas, todas gratuitas, regentadas, respectivamente, por el citado señor y por doña Araceli Parra Cuenca, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Ciudad Real, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado de la Preservación de la Fe «Santa Maria», establecido en la plaza de Santa Maria, número 3, en Daimiel (Ciudad Real), por las Religiosas de la Casa de las Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús.

Visto el expediente instruido a instancia de la R. M. Clotilde de la Higuera Rojas, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio de la Preservación de la Fe «Santa Maria», establecido en la plaza de Santa Maria, número 3, en Daimiel (Ciudad Real), por las Religiosas de la Casa de las Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Ciudad Real; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Daimiel y por la citada Delegación Administrativa

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado Colegio de la Preservación de la Fe «Santa Maria», establecido en la plaza de Santa Maria, número 3, en Daimiel (Ciudad Real), por las Religiosas de la Casa de las Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús, bajo la dirección pedagógica de Sor Julia García Calvete, con una clase unitaria de niños (matrícula máxima de 50 alumnos, gratuitos), otra de niñas (matrícula máxima de 55 alumnos, gratuitos) y otra de párvulos (con matrícula máxima de 60 alumnos, gratuitos), regentadas, respectivamente, por don Victorino García Caballero, doña Piedad Cándida Cayuela Laseca y la indicada directora, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su titular, director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la fecha de la presente, la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Ciudad

Real, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria privada denominado «Colegio Comarcal San Juan Berchamans», establecido en el monasterio de los Jerónimos de Murcia, a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús.

Visto el expediente instruido a instancia del Reverendo Padre Francisco Sánchez Ruiz, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio comarcal San Juan Berchamans», establecido en el monasterio de los Jerónimos, en Murcia, a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús; y

Resultando que éste expediente ha sido informado por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Murcia en sentido favorable; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que el mismo ha sido tramitado por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Colegio comarcal San Juan Berchamans», establecido en el monasterio de los Jerónimos, en Murcia, a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del Reverendo Padre Francisco Sánchez Ruiz, con dos clases unitarias de niños, con matrícula de 40 alumnos cada una, todos ellos gratuitos, que estarán regentadas por los Reverendos Padres Ramón García Verde y Joaquín Meseguer Mirate, ambos en posesión del certificado de aptitud pedagógica, de conformidad con el artículo 25, apartado primero, de la mencionada Ley.

Segundo. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»,

la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Murcia, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada de este Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Quinto. Que a los efectos consiguientes se tramite a la máxima urgencia el expediente reglamentario para poder obtener dicho Colegio la consideración de Escuela subvencionada, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora de los Angeles», establecido en la calle de Mudarra, número 2—Sierra—, en Córdoba, por la Institución Teresiana.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Sofía Dacosta Juan, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Nuestra Señora de los Angeles», establecido en la calle de Mudarra, número 2—Sierra—, en Córdoba, por la Institución Teresiana; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Córdoba; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Colegio Nuestra Señora de los Angeles», establecido en la calle de Mudarra, número 2—Sierra—, en Córdoba, por la Institución Teresiana, bajo la dirección pedagógica de doña Fuensanta López de la Manzanera y Aparicio, con una clase de párvulos (matrícula, 24 alumnas; de pago), otra elemental de niñas A (matrícula, 24 alumnas; de pago), otra elemental de niñas B (matrícula, 30 alumnas; de pago) y otra de perfeccionamiento de niñas (matrícula de 34 alumnas, de pago), regentadas, respectivamente, por doña Albertina Muñoz Muñoz, la citada directora, doña María Jesús Ramírez Gutiérrez y doña Luisa Hurtado Rus, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva directora y profesorado, en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su titular, director, empresa, etc.; el no